

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0295

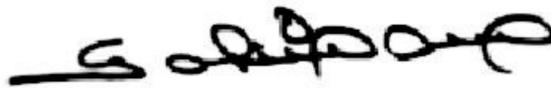
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2.-De cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ